

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

4535/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE TEPATILÁN DE
MORELOS.**

Fecha de presentación del recurso

29 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de enero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*“Se niega información de
carácter público...” (sic)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4535/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE
MORELOS.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4535/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 10 de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140290022000397**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno **RRDA0411622**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4535/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4419/2022, el día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 15 quince de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

8. Alcance al informe en contestación, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la

materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	22/08/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/08/2022
Concluye término para interposición:	12/09/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	29/08/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“1) Información sobre las características del bien solicitado, la evaluación técnica y económica de las propuestas, para la asignación de la compra de la requisición 290 (consecutivo 118) indicada en el acta numero 4 del 16/febrero/2022 del comité de adquisiciones del municipio, así como el cuadro comparativo y cotizaciones de los proveedores.

2) Justificación para la autorización del proveedor asignado” (sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

Bajo ese contexto, se hace del conocimiento que Director de Proveduría, informó lo siguiente: **“A lo que respondo**

1) Esta Dirección no tiene facultad de entregar los documentos proporcionados por los proveedores.

2) El Comité autorizo por unanimidad, considerando precio, calidad y tiempo de entrega. En base al artículo 57 y 58 del Reglamento de compra de bienes y contratación de servicios para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.” (Sic)

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Se niega información de carácter público...” (sic)

En atención al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado realizó actos positivos al entregar la información solicitada por la parte recurrente, como se advierte a continuación:

Oficio DP 12.3.135/2022, suscrito por el Director de Proveduría Municipal.

“1) Información sobre las características del bien solicitado, la evaluación técnica y económica de las propuestas, para la asignación de la compra de la requisición 290 (consecutivo 118) indicada en el acta numero 4 del 16/febrero/2022 del comité de adquisiciones del municipio, así como el cuadro comparativo y cotizaciones de los proveedores. 2) Justificación para la autorización del proveedor asignado.” (Sic)

A lo que respondo:

1) Se adjuntan cotizaciones de la requisición 290.

2) El comité autorizo por unanimidad, considerando precio, calidad y tiempo de entrega. En base al Artículo 57 y 58 del Reglamento de compra de bienes y contratación de servicios para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Tepatitlán De Morelos, Jal. A 15 de Febrero del 2022

COTIZACION 21/22

MUNICIPIO DE TEPATITLAN DE MORELOS:

Precios Exclusivos

Cantidad	U. Medida	Descripción	P. Unitario	Importe
6	cubetas	Pin tura Epoxico HD1 AS Comp. A	\$ 6,827.98	\$ 40,967.88
6	cubetas	Pintura Epoxico HD1 AS Comp. B	\$ 6,827.98	\$ 40,967.88
Total				\$ 81,935.76

Precios Incluyen iva

Altos Sur, Inc. TM

15 de febrero de 2022

PROVEEDURÍA MUNICIPAL DE TEPATITLÁN

Por medio de la presente le hago llegar la cotización que nos hizo favor de solicitar.

Producto	Capacidad	Cantidad	Precio	Precio Municipio	Total	Total Municipio
Pintura époica color blanco MultiPro	20lts	12	\$8,042.00	\$6,996.54	\$96,504.00	\$83,958.48

En COMEX todos los colores son a precio de blanco

PRISA[®]
PINTA BIEN TU VIDA

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE SALUDO Y A LA VEZ NOS ES GRATO
PRESENTARLE A SU FINA ATENCIÓN LOS PRECIOS QUE USTED AMABLEMENTE
NOS SOLICITÓ.

15-feb

		PRODUCTO	PRECIO DE LISTA	PRECIO CON DESCUENTO	PRECIO TOTAL UNITARIO
12	KIT 24 LITROS	PROMETAL EPX-80 ACABADO BRILLANTE	\$ 11,610.00	\$ 8,753.94	\$ 105,047.28
			\$ -	\$ -	\$ -
			TOTAL NETO		\$ 105,047.28

LOS PRECIOS SON CON IVA INCLUIDO

		PRODUCTO	PRECIO DE LISTA	PRECIO CON DESCUENTO	PRECIO TOTAL UNITARIO
12	KIT 20 LITROS	PRIMETAL EA BLANCO ACABADO MATE	\$ 8,865.00	\$ 6,684.21	\$ 80,210.52
			\$ -	\$ -	\$ -
			TOTAL NETO		\$ 80,210.52

LOS PRECIOS SON CON IVA INCLUIDO

Con motivo de lo anterior el día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios de la parte recurrente han sido subsanados, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de su informe de Ley realizó **actos positivos** remitiendo documento que contiene la información solicitada por la parte recurrente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4535/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/HKGR